

Medellín, 6 de julio de 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Delegatura para la Propiedad Industrial
Dirección de Signos Distintivos
E. S. D.

Referencia: Respuesta a requerimiento de examen de forma — Oficio N.º 12601 del 16 de junio de 2026.

Expediente: N.º SD2025/0109908.

Solicitante: Inversiones Glorisa S.A.S. — NIT 901.782.836-3.

NATALIA CALLE GARCÉS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.037.637.569, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N.º 307.793 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad **INVERSIONES GLORISA S.A.S.**, identificada con NIT 901.782.836-3, solicitante dentro del trámite de la referencia, según poder que obra en el expediente, dentro del término legal concedido en el oficio de la referencia, respetuosamente me permito **DAR RESPUESTA** al requerimiento formulado por esa Entidad, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL REQUERIMIENTO

Mediante el oficio de la referencia, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esa Superintendencia observó que la información consignada en la casilla de «reivindicación de colores» no coincide con la etiqueta aportada, por cuanto: (i) se emplearon simultáneamente tres sistemas de identificación de color (PANTONE, RGB y CMYK), cuando solo se permite el uso de un único código; y (ii) la reivindicación incluyó descripciones adjetivas —«oscuro» y «claro»— que no permiten determinar el alcance del derecho solicitado. En consecuencia, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y con la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, se requirió a mi representada para subsanar dicha inconsistencia.

II. SUBSANACIÓN DE LA REIVINDICACIÓN DE COLORES

En atención a lo requerido, y con el fin de eliminar cualquier inconsistencia entre la reivindicación de colores y la etiqueta efectivamente aportada, mi representada **precisa y corrige** dicha reivindicación acogiendo la alternativa de identificación de los colores **por su nombre**, prevista en el oficio de la referencia y en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025.

En tal sentido, se reivindica la totalidad de los colores presentes en la etiqueta utilizando únicamente el nombre del color, sin emplear códigos de referencia internacional (PANTONE, RGB o CMYK) y sin descripciones adjetivas calificativas tales como «oscuro» o «claro», así:

VERDE

Se deja expresa constancia de que la anterior reivindicación comprende **la totalidad de los colores presentes en la etiqueta**, y no solo algunos de ellos, en cumplimiento de lo advertido por esa Entidad

y de lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, que proscribe el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional.

III. RENUNCIA A TÉRMINOS

Con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad, y de conformidad con lo previsto en el oficio de la referencia, manifiesto expresamente la **RENUNCIA A TÉRMINOS** respecto del presente requerimiento.

IV. PETICIÓN

1. **TENER POR ATENDIDO EN TÉRMINO** el requerimiento formulado en el Oficio N.º 12601 del 16 de junio de 2026, dentro del expediente N.º SD2025/0109908.
2. **TENER POR SUBSANADA** la reivindicación de colores en los términos del acápite II del presente escrito.
3. **CONTINUAR** con el trámite de la solicitud hasta su culminación, conservando la prelación de la misma.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 23 N.º 41-70, interior 410, Medellín (Antioquia); al correo electrónico nataliacallegarces@gmail.com; y al teléfono 311 700 3968.

VI. ANEXOS

No se aportan anexos. El poder que acredita la personería con la que actúo obra en el expediente de la referencia.

Atentamente,



NATALIA CALLE GARCÉS

C.C. N.º 1.037.637.569

T.P. N.º 307.793 del C.S.J.

Apoderada — Inversiones Glorisa S.A.S.